



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 4 5

2 8 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2022 con radicado de PNNC No.20224600109332 del 22 de agosto de 2022, los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161; presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEPE CASTRO**", a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, que cuenta con una extensión de trece hectáreas con tres mil doscientos sesenta y un metros cuadrados (13ha 3261m²), ubicado en la vereda Valledupar, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de abril de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de septiembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se verificó que los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, se encuentran legitimados para presentar la solicitud de registro del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307; como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEPE CASTRO**".

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, en concordancia con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de abril de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 21 de septiembre de 2022, se corroboró que los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por los solicitantes del registro con folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307 y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de septiembre de 2022, se evidenció en la anotación No.20 de fecha 30-12-2016 la especificación denominada **0502 ARRENDAMIENTO (TITULO DE TENENCIA)**¹, tal y como se describe a continuación:

¹ 0502 - ARRENDAMIENTO Es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Art 1973 C.C. Para su registro se requiere escritura pública o decisión judicial. Tomado del BLOG, DICCIONARIO JURÍDICO de la página Web de la Notaría 19 de Bogotá. <https://www.notaria19bogota.com/titulos-tenencia/#:~:text=0502%20E2%80%93%20ARRENDAMIENTO,o%20servicio%20un%20precio%20determinado.>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 30-12-2016 Radicación: 2016-190-6-14586

Doc: ESCRITURA 6372 DEL 2016-12-15 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0502 ARRENDAMIENTO (TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DAZA GUILLERMO X

DE: YAMIN CASTRO JOSE GUILLERMO CC 1065606388 X

DE: CASTRO DAZA JUAN MANUEL X

DE: CASTRO DAZA JOSEFINA MERCEDES X

DE: CASTRO DAZA CELSO JOSE CC 12719221 X

A: PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA NIT. 9007114481

De conformidad con lo anterior, se evidenció que el predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, se encuentra bajo arrendamiento, es decir que, el título de tenencia del mencionado predio recae sobre la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA NIT. 9007114481.

En este sentido, y conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo No. 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 que establece: "**manifestar si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble**", es importante contar con la manifestación de voluntad de quien tiene el título de tenencia del mencionado predio, toda vez que, es la persona que actualmente se encuentra ocupando y/o usando el predio objeto de estudio del trámite.

En ese orden de ideas y con el fin que, para ambas partes se encuentren claros los usos permitidos en la figura de RNSC establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076², se requiere allegar:

- Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública No.6372 del 25-12-2016 o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia que se registró en la anotación No.20 de fecha 30-12-2016, contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-66307.
- "Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388;

² "(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.3. Usos y Actividades en las Reservas.** Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas;
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente..."

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

GUILLERMO CASTRO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, un área de 13.3261ha.

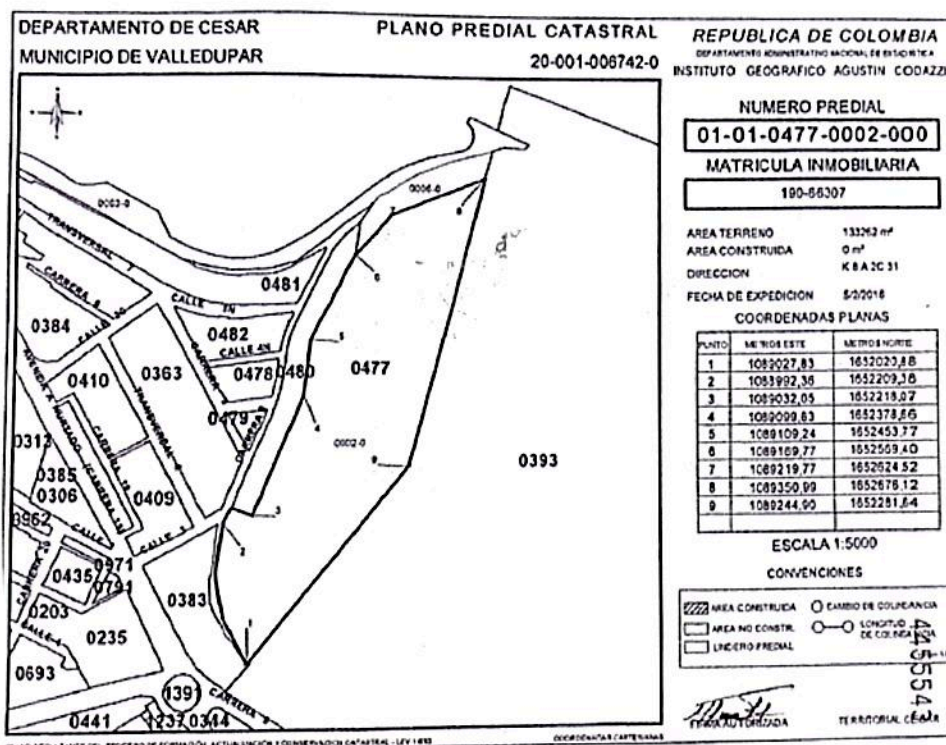
Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Secciones "Cabida y Linderos" del Certificado de Tradición y Libertad aportado por los solicitantes, no se describen los linderos ni hay claridad en el área del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar **los linderos y verificar el área** sobre el predio objeto de registro con cédula catastral 20001010104770000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-66307. En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No.2857 del 02-08-94, Notaría Primera de Valledupar.
2. Escritura Pública No.477 del 17-02-95, Notaría Primera de Valledupar.
3. Escritura Pública No.4195 del 09-12-97, Notaría Primera de Valledupar.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los usuarios allegaron plano predial de IGAC del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-63307, con cédula catastral 20001010104770000000. Sin embargo, al hacer la consulta en el Geoportal, no arroja resultado, toda vez que, **Valledupar a la fecha no corresponde a catastro IGAC. Por consiguiente, es necesario que los solicitantes del registro alleguen el plano predial correspondiente a catastro de Valledupar para el predio con cédula catastral 20001010104770000000**, ya que el remitido corresponde a catastro IGAC, y se solicita el plano actualizado del catastro de Valledupar.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

- Los solicitantes del registro no allegaron mapa de propuesta de zonificación, así como tampoco se encuentra relacionada en la reseña descriptiva. Por tanto, es necesario que los solicitantes del registro alleguen mapa de zonificación o propuesta de zonificación con áreas o porcentajes que se ajusten al predio. Así mismo, la zonificación y área objeto de registro no debe superar el área relacionada en el certificado de tradición y libertad.

En este sentido y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, **atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo** y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. Es menester precisar que, **los solicitantes del registro deben allegar el plano predial correspondiente a catastro de Valledupar para el predio con cédula catastral 2000101010477000000.**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar **que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PEPE CASTRO**", a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, ubicado en la vereda Valledupar, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, solicitado los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública No.6372 del 25-12-2016 o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia que se registró en la anotación No.20 de fecha 30-12-2016, contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-66307.
2. "Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.
3. Escritura Pública No.2857 del 02-08-94, Notaría Primera de Valledupar.
4. Escritura Pública No.477 del 17-02-95, Notaría Primera de Valledupar.
5. Escritura Pública No.4195 del 09-12-97, Notaría Primera de Valledupar.
6. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Valledupar - Cesar** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo - Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 132-22 "PEPE CASTRO"